de Rusia, la restauración de la soberanía de tantos Estados antes oprimidos y hoy eliberados», y el carácter criminal de los pactos atlánticos y agresivos configurados por los atizadores norteamericanos de la guerra; en el civil, sobre la transición de la propiedad socialista a la comunista integral, las relaciones contractuales entre las empresas públicas, la consolidación de las conyugales y paternofiliales, etc.

Propugnó también, y especialmente, Kazantzev la conveniencia de dar a la imprenta manuales pedagógicos, realmente asequibles y de valor eficazmente formativo, para los alumnos de las Escuelas de Derecho y aun para el pueblo mismo. Esbozó un plan de intercambio de especialistas entre los Institutos regionales y el de Moscú.

Termina su informe el citado director asegurando que la Constitución staliniana y las leyes de ella derivadas han sustituído al Derecho justinianeo y al Código de Napoleón en la guía de los estudios jurídicos eprogresistas» de todo el mundo, y que, de hecho, constituyen ya un modelo constantemente imitado por las nuevas democracias populares.

Naturalmente que sus palabras merecieron la más «unánime» aprobación de los delegados de las instituciones jurídicas comunistas representadas en la Conferencia.

Arturo GALLARDO RUEDA

## Estatuto orgánico del Poder judicial de Venezuela

Derogada la Ley Orgánica del Poder Judicial de 8 de noviembre de 1948, la Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela la ha sustituído por el denominado Estatuto Judicial de 21 de diciembre del pasado año. Consta el nuevo texto legal de 170 artículos, discribuídos del siguiente modo:

Titulo I.—Del Poder judic'al; de sus órganos y de la Administración de Justicia,

Capitulo I .-- Disposiciones generales.

Capitulo II.—Condiciones, nombramiento e incompatibilidad de los Jueces.

Titulo II.—De los deberes y derechos de los Jueces y de las prohibiciones a los mismos.

Titulo III.—De las faltas que pueden ocurrir en los Tribunales y del modo de suplirlas.

Titulo IV.—De los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, su organización atribuciones, y de las circunscripciones judiciales.

Capítulo I.-De los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria.

Capitulo II.—De las Cortes Superiores.

Capítulo III.-De los Juzgados de Primera Instancia.

Capítulo IV.-De los Juzgados de Distrito o de Departamento.

Capítulo V.-De los Juzgados de Municipio o de Parroquia.

Capítulo VI.-De los Juzgados de Instrucción.

Capítulo VII.-De las Circunscripciones judiciales.

Titulo V. De los Secretarios, Alguaciles y demás empleados de los Tribunales ordinarios.

Titulo VI.---Del Ministerio Público,

Titulo VII,-De los Defensores públicos de presos.

Titulo VIII. De los Médicos forenses.

Titulo IX.-De las sanciones correctivas y disciplinarias.

Título X.—De la Inspección y Vigilancia de la Administración de Justicia Disposiciones finales.

Disposiciones transitorias,

Prescindiendo de toda consideración no exclusivamente informativa, sintetizamos a continuación lo esencial del nuevo Estatuto.

El Poder judicial es independiente y se personifica en la Corte Federal y de Casación y los Tribunales de la jurisdicción ordinaria y especiales. Salvo excepciones expresamente establecidas en la Ley, conoce de todos los asuntos civiles, mercantiles, penales, laborales, militares, políticos, administrativos y fiscales, cualesquiera que sean las personas que intervengan en ellos. Las competencias son resueltas por la Corte Federal y de Casación. Los procedimientos que se sigan por los trámites del juicio ordinario no podrán tener una duración superior a sesenta días. El Ministerio de Justicia nombra funcionarios encargados de vigilar la aplicación de la Ley de Arancel Judicial Para ser nombrado Juez o Magistrado se exigen las habituales circunstancias de edad y nacionalidad, pero no la de ser abogado, aun cuando éstos son preferidos siempre. Al nombramiento debe preceder propuesta del Tribunal Superior, excepto los Jueces de Instrucción, que son designados libremente por el Gobierno.

Los grados de la jurisdicción ordinaria son los Juzgados o Cortes Superio res, los de Primera Instancia, los de Distrito o Departamento, los de Municipio o Parroquia y los de Instrucción. Estos últimos, de competencia exclusivamente penal, instruyen los sumarios y ejecutan las comisiones que les son encomendadas. Los Secretarios y demás funcionarios son de libre nombramiento del Tribunal o Juzgado correspondiente entre quienes posean el certificado de suficiencia expedido por el Ministerio de Justicia. El Ministerio fiscal se somete a una Ley especial. Los Defensores públicos de presos constituyen un Cuerpo especial, remunerado, con la función específica de Letrados de oficio en procedimientos criminales, y no pueden ejercer particularmente la abogacía. Cuando no hubiere Letrados, pueden ser nombrados defensores otras personas.

La Inspección de Tribunales—excepto los militares—se confía al Ministerio de Justicia, quien la ejerce a través de funcionarios especializados, abogados o doctores en Ciencias Políticas.

La Corte Federa! y de Casación interpretará y resolverá las dudas a que pudiere dar lugar el Estatuto que tan brevemente extractamos.